

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de 26/03/2025 por el que se aprueba definitivamente la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de Isla redonda - la Aceñuela sobre la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario o laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Isla redonda - la Aceñuela mediante oposición, concurso-oposición o concurso.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3º.-

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

Código Seguro De Verificación	PZH0oZghUYRkrbMddXQRKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Herrera Galvez	Firmado	31/03/2025 12:07:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PZH0oZghUYRkrbMddXQRKg==		



CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4º.-

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a la misma, conforme a la siguiente tarifa:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN EUROS

A1	49,75 €
A2	49,75 €
C1	40,25 €
C2	40,25 €

AGRUPACIONES PROFESIONALES (ANTIGUO GRUPO E) 25 €

En el caso de que las bases de selección del procedimiento de que se trate prevean la realización de examen médico y/o pruebas psicotécnicas, se añadirá a la tarifa anterior que corresponda el importe de **63€**

EXENCIONES Y BONIFICACIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 5.-

1. Disfrutarán de las siguientes bonificaciones, no acumulables, de la tasa por derechos de examen:

A. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se verán beneficiados en un 50% de la tasa correspondiente, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de esta condición.

B. Aspirantes miembros de familias numerosas de categoría general, se verán bonificadas con un 50% de la tasa correspondiente. Estas personas deberán acreditar tal condición junto a la solicitud de participación.

DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

El devengo de la tasa se produce en el momento de la solicitud de inscripción en la convocatoria de selección o de promoción, debiendo efectuar el pago de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7.-

1. El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta.

2. Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de ninguna manera el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.

3. La falta de pago de la tasa correspondiente dará lugar a la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo.

Código Seguro De Verificación	PZH0oZgHUYRkrbMDXQRKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Herrera Galvez	Firmado	31/03/2025 12:07:56
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PZH0oZgHUYRkrbMDXQRKg==		



INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación partir del día siguiente de su publicación de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	PZH0oZghUYRkrbMddXQRKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jose Herrera Galvez	Firmado	31/03/2025 12:07:56
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PZH0oZghUYRkrbMddXQRKg==		

